ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-021

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA DELEGAR EN EL SECRETARIO DE ESTADO LA RESPONSABILIDAD DE DEFINIR, COORDINAR E IMPLANTAR LA POLÍTICA PÚBLICA EXTERIOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, Y ORDENAR A LAS AGENCIAS A COORDINAR CON EL DEPARTAMENTO DE ESTADO TODA DILIGENCIA CONCERNIENTE A ESTABLECER, MANTENER Y CULTIVAR RELACIONES CON OTROS PAÍSES O CON PERSONAS Y ENTIDADES QUE RESIDAN FUERA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO:

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 6, establece el Departamento de Estado y dispone que ese departamento ejecutivo estará a cargo del Secretario de Estado. Ese Artículo, en sus Secciones 7 y 8, establece además que el Secretario de Estado es la persona llamada a ejercer el cargo de Gobernador en la eventualidad de que ese cargo quede vacante por cualquier falta absoluta, y cuando por cualquier causa se produzca una ausencia de carácter transitorio del Gobernador;

POR CUANTO:

La Ley Núm. 119 de 1 de julio de 1953 faculta al Departamento de Estado a llevar a cabo programas que fomenten las mejores relaciones entre Puerto Rico y otros países;

POR CUANTO:

El Secretario de Estado es el miembro del gabinete ejecutivo llamado a representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sus relaciones exteriores. En virtud de ello, la inserción y participación activa de Puerto Rico en asuntos internacionales le compete al Departamento de Estado, que es la instrumentalidad idónea para actuar como puerta de entrada y salida en todos los asuntos de relaciones exteriores que afecten a Puerto Rico;

POR CUANTO:

Esta Administración tiene como prioridad fortalecer las relaciones exteriores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la ampliación de las bases que ayuden a fomentar las exportaciones de productos y servicios generados en Puerto Rico. Las actividades comerciales con otros países, tanto de las empresas puertorriqueñas

como del gobierno, son fundamentales para el fortalecimiento económico de Puerto Rico:

POR CUANTO:

Esta Administración está comprometida con reorientar nuestra economía hacia una visión de futuro, atemperarla a las tendencias de la globalización y adecuarla a los retos de un mundo en constante y acelerado proceso de transformación social, política y económica. Para ello, es indispensable que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuente con las estructuras, mecanismos e instrumentos necesarios para insertarse en los escenarios internacionales, tanto en el ámbito público como en el privado;

POR CUANTO:

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe contar con un núcleo coordinador, que no constituya una nueva estructura burocrática, que trabaje eficientemente con las entidades públicas y privadas, y dirija los esfuerzos para el establecimiento de una política efectiva de relaciones exteriores que incluyan, pero no se limiten, a intercambios y convenios culturales, educativos, económicos y comerciales;

POR CUANTO:

Como parte integral de las nuevas estrategias económicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, también es imprescindible establecer medidas que faciliten la construcción de relaciones exteriores mediante la utilización óptima de nuestros recursos humanos y materiales;

POR CUANTO:

Las agencias de la Rama Ejecutiva y las empresas importadoras y exportadoras de Puerto Rico son entes protagónicos para adelantar la política exterior del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en temas comerciales. Sin embargo, al presente no hay coordinación centralizada en la Rama Ejecutiva que provea uniformidad a las transacciones y gestiones de las agencias con personas naturales o jurídicas del exterior;

POR CUANTO:

La Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956 faculta al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar en cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva cuyo nombramiento requiera la confirmación del Senado, o en cualquier miembro de su cuerpo de auxiliares, aquellas funciones y deberes que la ley impone y cuya delegación no sea contraria a las leyes o a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR TANTO:

YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO:

Se delega en el Secretario de Estado la facultad de definir, establecer e implantar la política pública exterior del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ello incluye la responsabilidad de formular mecanismos para maximizar la consecución de intercambios, convenios, programas y negocios de orden cultural, comercial, educativo y económico.

SEGUNDO:

El Departamento de Estado será la agencia que dirigirá, coordinará y definirá los procesos que seguirán las agencias de la Rama Ejecutiva al negociar y efectuar transacciones o gestiones de todo tipo con entes jurídicos o naturales no residentes ni domiciliados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERO:

El Departamento de Estado establecerá tales procesos para, entre otros fines, acelerar la formalización de acuerdos, pactos, memorandos de entendimiento, cartas de intención y contratos en beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CUARTO:

Se ordena a todos los jefes de agencia a, dentro del término de treinta (30) días de entrar en vigor la presente Orden, hacer un inventario de todos los acuerdos, pactos, memorandos de entendimiento, cartas de intención y contratos con carácter vinculante para la agencia que se hayan perfeccionado o que estén actualmente en negociación, en los que cualquiera de las partes suscribientes no sea residente o no esté domiciliado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tan pronto cada jefe de agencia complete el referido inventario, deberá enviarlo al Departamento de Estado para la atención del Secretario.

QUINTO:

Antes de otorgar cualquier acuerdo, pacto, memorando de entendimiento, carta de intención o contrato, las agencias enviarán el documento al Departamento de Estado para la revisión del Secretario de Estado. Todo acuerdo, pacto, memorando de entendimiento, carta de intención o contrato que cualquier agencia de la Rama ejecutiva

otorgue luego de emitida esta Orden deberá cumplir con la política pública exterior que establezca el Departamento de Estado.

SEXTO:

Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SÉPTIMO:

<u>DEROGACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

OCTAVO:

<u>VIGENCIA Y PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

PADILLA

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de marzo de 2013.

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy <u>27</u> de marzo de 2013

DAVID É. BERNIER RIVERA SECRETARIO DE ESTADO